

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00285 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lina Estrella Gómez Moreno y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue sometida a reparto el 3 de septiembre de 2021. Mediante auto del 6 de octubre de 2021, se admitió la demanda presentada por Lina Estrella Gómez Moreno y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios causados por las amenazas de muerte y el desplazamiento forzado de que fueron objeto, de la vereda El Caracol, municipio de Arauca, Arauca (Doc. No. 7, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y en oportunidad contestaron la demanda. El 20 de abril de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 14, 15, 18, 19, 20, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 19 de agosto de 2021 de la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 95 a 100, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad del medio de control y falta de legitimación son excepciones de mérito y se resolverán al momento de proferir sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **26 de marzo de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com; nesc19@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
edwin.valderrama3834@correo.policia.gov.co;

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; johnatan.otero@mindefensa.gov.co;
johnatanotero@gmail.com;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Johnatan Javier Otero Devia como apoderado del **Ejército Nacional** (Doc. No. 23, expediente digital)
- A Edwin David Valderrama Vaca como apoderado de la **Policía Nacional** (Doc. No. 16, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff989c9177b52f693e14cbe0cb6c597b61d7d9037b6c007e780b766dd4fcd91**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>